

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

REGLAMENTO

DE EXAMENES, PRUEBAS Y SISTEMAS DE EVALUACION



SANTO DOMINGO, D.N.
1980

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

REGLAMENTO

DE EXAMENES, PRUEBAS
Y SISTEMAS DE EVALUACION



SANTO DOMINGO, D.N.
1980

INDICE

INDICE

CAPITULO I.	Páginas
Pruebas y Evaluaciones	9
Evaluaciones	10
Requisitos para que las Pruebas puedan ser Calificadas. . .	11
Presentación de la Prueba Final	12
CAPITULO II.	
Disposiciones sobre Exámenes-Revisión de Exámenes	13
Solicitud de Revisión	13
Cursos Sabatinos	13
Diferimientos de Exámenes	13
Inasistencia al Examen Final	14
Supresión de las Pruebas Completivas	14
Comisión de Fraudes	14
CAPITULO III.	
Unidad de Instrucción-Hora Crédito	15
Grada Académica	15
CAPITULO IV.	
Gradación de Calificaciones-Puntuación de las Calificaciones.	16
CAPITULO V.	
Indice-Académico-Cálculo	17
Situación Académica de los Estudiantes	18
CAPITULO VI.	
Promoción de los Estudiantes-Estudiantes Rechazados tres veces	21
Curso de Verano	21
Cursos Especiales	21
Estudiante Reprobado Tres Veces en una Asignatura	21
Estudiante Reprobado por Cuarta Vez en una Asignatura . .	22

CAPITULO VII.

De las Convalidaciones de las Asignaturas – Política de Convalidaciones	23
Instituciones No Reconocidas	23
Requisitos para Transferencias	23
Estudiante en Posesión de Título Académico	24
Interrupción de Estudios por más de Cinco Años	24

CAPITULO VIII.

Honores Académicos-Cuadro de Honor de la Escuela.	25
---	----

CAPITULO IX.

Requisitos de Graduación. Requisitos	26
Repetición de Asignaturas	26
Obligaciones Económicas	26
Solicitud	26
Recomendación de la Facultad. Presentación de Trabajo de Grado. Prórroga	26
Asistencia a la Graduación	27
Obligación de aprobar 30 Créditos en la Universidad.	27
Ceremonias de Graduación	27
Disposición General	27

CAPITULO I

PRUEBAS Y EVALUACIONES

Art. 1. La comprobación del rendimiento académico obtenido por el estudiante, así como la apreciación de su proceso formativo, tanto en el orden profesional como en el personal, se hará mediante la aplicación del sistema de pruebas que se establece en la presente sección. Este sistema está fundado en los resultados alcanzados por el estudiante en:

a) Trabajos de Laboratorio y fuera de aula. Estos consisten en la actividad académica realizada en forma de ejercicios de laboratorio, desarrollo de temas específicos, labores de comprobación o investigación sobre el terreno, investigación bibliográfica, informes de lectura, análisis de temas específicos, seminarios, etc.

b) Pruebas parciales. Estas consisten en exámenes escritos, de carácter objetivo, con valor de 100 puntos que versen por lo menos un 75 por ciento sobre la asignatura que haya sido explicada en el período que corresponda a la prueba. Estas pruebas parciales serán no menos de dos ni más de tres en cada semestre. La duración de una prueba parcial será de una (1) hora, salvo aquellos casos en que una duración mayor se autorice por el Director de la Escuela o Departamento, siempre que la naturaleza de la asignatura así lo requiera. Los profesores deben entregar las notas dentro de los ocho (8) días que siguen a la fecha de la prueba, a su departamento, el cual remitirá inmediatamente copias a la escuela correspondiente.

c) Prueba final. Esta consiste en un examen escrito sobre la base de un cuestionario por valor de 100 puntos, previamente aprobado por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente y que debe versar sobre temas comprendidos en el programa de la asignatura cursada. El temario debe incluir puntos básicos del programa y, proporcionalmente, asuntos que cubran la totalidad de éste. El temario de exámenes comprenderá, por lo menos, tres aspectos diferentes de la asignatura. La prueba final se efectuará en la última semana del semestre, según indique el calendario académico y debe tener una duración máxima de dos horas, salvo aquellos casos en que los profesores estén autorizados a hacerlo de otro modo por el Director de la Escuela o Departamento, en razón de la naturaleza de la asignatura. Los profesores deben entregar las notas de las pruebas finales dentro de los ocho días después de realizadas, en la oficina de Registro con copias al Departamento o Escuela del cual dependa, incluyendo las referentes a cursos especiales. Es norma reglamentaria que

al profesor que no entregue las notas finales en el plazo establecido, le será descontada la suma de RD\$5.00 por asignatura por cada día de retraso.

Cuando las asignaturas no puedan evaluarse por su naturaleza mediante exámenes escritos indicados para las pruebas parciales y finales, el Director de la Escuela o Departamento correspondiente, podrá determinar el método a seguir de común acuerdo con el profesor de la materia. En estos casos el Director de la Escuela deberá notificar al Consejo Académico el procedimiento que se ha convenido adoptar.

La prueba final no podrá diferírsele a ningún estudiante salvo que presente previamente una excusa justificada al profesor de la materia, debidamente aprobada por el Director de la Escuela correspondiente.

El acta supletoria, bien se trate de un diferimiento o revisión de examen, deberá entregarse en Registro dentro de los sesenta días de concluido el semestre. En caso contrario compete al Vicerrector Académico, en coordinación con el Decano del área, determinar su validez.

EVALUACIONES

Art. 2. La evaluación del rendimiento académico del estudiante se efectuará de la manera siguiente:

a) Los trabajos del laboratorio y fuera de aula se evaluarán una sola vez al final del semestre, con una puntuación máxima de 100 puntos. La evaluación de estos trabajos la efectuará el profesor tomando en consideración las notas que hayan merecido los mismos durante la totalidad del semestre así como la aptitud demostrada por el estudiante en cuanto a colaboración, aplicación e interés;

b) Las pruebas parciales se evaluarán en conjunto, o sea, estableciendo el promedio que arroje la suma de los resultados alcanzados en las pruebas celebradas durante el semestre;

c) La prueba final será evaluada sobre la base de la puntuación arrojada por las respuestas válidas dadas al temario de exámenes;

d) La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el cálculo del promedio que resulte de la puntuación arrojada en la prueba final, aunado al promedio de las pruebas parciales y a los resultados obtenidos en los trabajos prácticos, según se indica en el ejemplo siguiente:

Prueba final	65 pts.
Promedio pruebas parciales	75 pts.
Resultados trabajos prácticos	<u>70 pts.</u>
Calificación final	210 pts.

Calificación: 210 pts. dividido entre 3 es igual a 70 pts. (Promedio).

Este promedio que constituye la nota final alcanzada por el estudiante de la asignatura dará el derecho de aprobación cuando ascienda a 70 puntos o más.

e) En caso de asignaturas que por su naturaleza sean eminentemente prácticas, la calificación final se basará en el procedimiento que recomiende el Director de la Escuela o Departamento correspondiente, procedimiento que debe ser aprobado por el Consejo Académico.

REQUISITOS PARA QUE LAS ASIGNATURAS PUEDAN SER CALIFICADAS

Art. 3 Para que la asignatura pueda ser objeto de calificación y, por consiguiente, eventualmente aprobada en favor del estudiante, deben cumplirse las condiciones académicas y administrativas siguientes:

- a) que el estudiante esté debidamente registrado en la Universidad;
- b) que haya pagado los derechos de matrícula y esté al día en el pago de sus derechos de inscripción;
- c) que haya sido realmente admitido a cursar la asignatura de que se trate, para lo cual deberá haber aprobado todas las asignaturas que hayan sido señaladas como prerrequisitos de la misma.

Párrafo: En todos los casos en que se hubiere violado el orden de los prerrequisitos impuestos y a la fecha del 16 de agosto de 1979 no hubiere sido aprobada la asignatura establecida como prerrequisito de otras, todos los cursos o asignaturas aprobados por los estudiantes en violación a dicho orden quedarán invalidados y tendrán que volverlos a tomar en el orden impuesto. Las normas anteriormente escritas se aplicarán a todos los estudiantes cualquiera que fuere el área académica a que pertenecieren.

- d) que haya asistido regularmente a sus clases. Sólo puede tener inasistencia a las lecciones teóricas, según la siguiente escala:

Asignaturas de un (1) crédito	4	inasistencias durante el semestre			
" " dos (2) "	8	"	"	"	"
" " tres (3) "	12	"	"	"	"
" " cuatro (4) "	16	"	"	"	"
" cinco (5) "	20	"	"	"	"

Párrafo: Aquellos estudiantes que tengan un índice académico de 3.00 puntos o más y que hubieren incurrido en ausencia en exceso de lo establecido en este artículo, no mayor a un 25 por ciento, podrán presentar sus casos a la consideración del consejo Académico, antes de la celebración de los exámenes finales.

PRESENTACION DE LA PRUEBA FINAL

Art. 4. Para poder presentarse a la prueba final el estudiante debe haber obtenido un mínimo de 70 puntos como calificación en los trabajos del laboratorio o de fuera del aula dentro del período académico o del semestre correspondiente, salvo si presenta excusa justificada al profesor de la asignatura, aprobada por el Director de la Escuela correspondiente, pero debe completar todos los trabajos y alcanzar la calificación de 70 puntos antes de poder presentar el examen final. Dichos trabajos podrán completarse, a más tardar, durante la semana que precede al inicio del período de las pruebas finales.

Párrafo: En la prueba final el estudiante deberá obtener un mínimo de 55 puntos a fin de poder ésta serle computada en la calificación final.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EXAMENES REVISION DE EXAMENES

Art. 5. Todo profesor deberá dar a los estudiantes que soliciten revisión de sus calificaciones, después de entregadas éstas, las respuestas correctas a todas las preguntas contenidas en el temario de examen, o los criterios en que se ha basado su evaluación. Los profesores deberán entregar los exámenes calificados a la Dirección de su unidad Académica, acompañados del acta correspondiente, a más tardar, ocho (8) días hábiles después de la prueba. Asimismo, los temarios de exámenes deberán ser entregados a la dirección de la unidad académica que administra la materia inmediatamente después de efectuada la prueba. Los profesores no podrán divulgar las calificaciones hasta después de haber entregado el acta y los trabajos calificados a la Escuela o Departamento.

SOLICITUD DE REVISION

Art. 6. Todos los estudiantes tienen derecho a revisión de sus exámenes. Esta revisión deberá solicitarse al Director de la unidad académica correspondiente, a más tardar, siete (7) días después de la publicación de las notas por el Departamento o Escuela, si se tratase de exámenes parciales, y catorce (14) días después de la publicación de las calificaciones por el Registro de la Universidad, si se tratase de exámenes finales. La revisión se realizará por una comisión formada por el Director del área correspondiente, el profesor de la materia y otro profesor nombrado al efecto por el Director de dicha área.

CURSOS SABATINOS

Párrafo: Los cursos sabatinos estarán sometidos a un plazo de revisión de 15 días cuando se trate de exámenes parciales y de 30 días en los casos de exámenes finales. Estos plazos correrán a partir de la publicación de las notas respectivas.

DIFERIMIENTOS DE EXAMENES

Art. 7. Las solicitudes para diferimiento de examen final deben presentarse al Director de la Escuela correspondiente.

INASISTENCIA AL EXAMEN FINAL

Art. 8. La no concurrencia al examen final, sin causa justificada, equivaldrá a un reprobado en la asignatura objeto del examen. Asimismo se considerará reprobado el estudiante que, tomando el examen, abandona el aula sin permiso del profesor a cuyo cargo esté el mismo.

SUPRESION DE LAS PRUEBAS COMPLETIVAS

Art. 9. A partir del año lectivo 1969-70 quedaron suprimidas las pruebas completivas en la Universidad, y por tanto, los estudiantes que no hubieren aprobado cualquier asignatura en la evaluación final, deberán volver a tomarla.

COMISION DE FRAUDES

Art. 10. El estudiante que fuere sorprendido realizando cualquier maniobra fraudulenta durante la celebración de una prueba parcial o final, deberá entregar su trabajo al profesor y tendrá calificación de 0 en dicha prueba parcial o final. Se considerará asimismo, como una maniobra fraudulenta, que un estudiante abandone el aula mientras dure la prueba, sin permiso del profesor a cuyo cargo esté la celebración de la misma.

CAPITULO III

UNIDAD DE INSTRUCCION HORA CREDITO

Art. 11 La docencia se rige por el sistema de hora-crédito. Un crédito universitario equivale a una hora de clase teórica o dos o tres del laboratorio o práctica, por semana, en un semestre dado.

Sin embargo, en casos excepcionales y siempre que esto pueda justificarse por razones de incuestionable valor didáctico, el Consejo Académico, actuando por solicitud y con la recomendación de la Escuela o Departamento, puede autorizar otra valorización de la hora crédito.

LA CARGA ACADEMICA

Art. 12. La carga académica de un estudiante se determinará por el plan de estudios que rijan la carrera escogida por el mismo, o sea que podrá llevar el número de créditos que en cada semestre permita cada plan.

Párrafo 1. Sin embargo, los directores de escuelas y departamentos podrán autorizar a un estudiante de dedicación plena, tanto en programas regulares como especiales, a tomar una carga académica superior a la estipulada en el plan de estudios, cuando tenga un índice de 3.00 ó más, sin que en ningún caso pase de 24 créditos.

Párrafo 2. Los estudiantes repitientes de una o dos asignaturas sólo podrán tomar en el semestre siguiente el número de créditos necesarios para completar los correspondientes a dicho semestre en el plan de estudios, esto es, que al número de créditos correspondientes al semestre, se le deberán deducir los que correspondan a las materias por repetir.

Párrafo 3. Si a juicio del director de la escuela o departamento, el estudiante hubiere aprobado satisfactoriamente las materias pendientes y las curse en el semestre correspondiente, dicho director podrá autorizar un aumento de la carga académica a fin de que el estudiante pueda regularizar su programa.

Art. 13. Los estudiantes inscritos en cursos y seminarios a nivel de postgrado que cumplen con las regulaciones académicas de la Universidad, en lo concerniente a horas créditos, podrán obtener el Acreditamiento de las asignaturas cursadas, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la evaluación académica, tal como éstos han sido establecidos en los reglamentos vigentes. Si contrariamente, el estudiante no desea ser sometido a dicha evaluación, sólo tendrá derecho a que se expida en su favor el correspondiente certificado de participación.

CAPITULO IV

GRADUACION DE CALIFICACIONES PUNTUACION DE LAS CALIFICACIONES

Art. 14. La puntuación obtenida en la evaluación final de cada asignatura se expresará de la siguiente manera:

91	a	100 puntos	Sobresaliente	A
81	a	90 "	Muy Bueno	B
75	a	80 "	Bueno	C
70	a	74 "	Suficiente	D
Menos de 70 puntos			Reprobado	F

Calificación de I (Incompleto).

Art. 15 Se utilizará la calificación de I (incompleto), en los casos en que no se hayan completado todos los requisitos exigidos para que la asignatura pueda ser objeto de una evaluación final; si dentro del plazo que se concediere al estudiante éste no cumpliera con dichos requisitos, la calificación "I" será automáticamente cambiada a "F".

Art. 16. Toda calificación debe ser inmediatamente notificada por el profesor al Director de la Escuela o del Departamento correspondiente, quien, a su vez, la transmitirá de inmediato a la Oficina del Registro.

CAPITULO V
INDICE ACADEMICO
CALCULO

Art. 17. El índice académico es la medida del aprovechamiento del estudiante. Se obtiene del modo siguiente: se multiplica el valor asignado a las calificaciones A, B, C, D y F, por el número de créditos que corresponden a cada asignatura, y el resultado total obtenido se divide entre los créditos de todas las asignaturas cursadas en el semestre.

Art. 18. Para fines de cálculo anterior las calificaciones quedan establecidas de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Sobresaliente	—	A	—	4
Muy bueno	—	B	—	3
Bueno	—	C	—	2
Suficiente	—	D	—	1
Reprobado	—	F	—	0

Párrafo I. Para dar una idea de cómo se calcula el índice académico, pongamos por hipótesis a un estudiante de la Escuela de Derecho, en el primer semestre integrado por las siguientes asignaturas:

Lengua Española I	3	C	
Int. a las Cs. Sociales.	3	C	
Matemáticas I	3	C	
Lógica	2	C	18 Créditos
Int. al Derecho I	5	C	
Francés	2	C	

Supongamos que al final del semestre las calificaciones obtenidas por este estudiante:

Lengua Española I	A	(entre 91 y 100 puntos)	
Int. a las Cs. Sociales	C	(entre 75 y 80	")
Matemáticas I	C	(entre 75 y 80	")
Lógica	B	(entre 81 y 90	")
Int. al Derecho I.	D	(entre 70 y 74	")
Francés I.	D	(entre 70 y 74	")

Párrafo II. Para encontrar el índice académico es preciso, primero: multiplicar cada una de estas calificaciones (A igual a 4; B igual a 3; C igual a 2; D igual a 1 y F igual a 0, o sea reprobado) por los créditos asignados a cada asignatura, y dividir el total por la suma de los créditos atribuidos a dichas asignaturas.

Esto se puede expresar gráficamente en nuestra hipótesis de este modo:

Lengua Española I	3 cr. por 4 (A) igual	12
Sociología I.	3 cr. por 2 (C) igual	6
Matemática I..	3 cr. por 2 (C) igual	6
Lógica.	2 cr. por 3 (B) igual	6
Int. al Derecho I..	5 cr. por 1 (D) igual	5
Francés.	2 cr. por 1 (D) igual	2
.		37 puntos

Si dividimos, como se ha dicho, este resultado de 37 puntos entre 18, que es el total de los créditos atribuidos durante el semestre, tendremos como resultado el coeficiente 2.00.

El índice académico que sobrepase la fracción 0.05 debe ser aproximado a la unidad.

Se considera satisfactorio el índice académico de 2.00 que representa una calificación de "C".

El índice académico es cuestión de orden reglamentario y por ende, de la exclusiva responsabilidad del estudiante, que al término de cada semestre y año lectivo, tiene la obligación de calcular su propio índice académico para auto-evaluar su rendimiento.

El cálculo del índice académico acumulado de los estudiantes se efectuará sin considerar el valor de las asignaturas sustituidas.

Al computarse el índice académico para fines de otorgamiento de grado, diploma o certificado se tendrán en cuenta las calificaciones en las asignaturas requeridas como obligatorias y electivas. Las notas obtenidas en el curso de verano se computan para el índice del semestre subsiguiente.

SITUACION ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19. La situación académica de los estudiantes se registrá por las disposiciones siguientes:

a) El estudiante que a la finalización del año lectivo no logre obtener, como rendimiento acumulado de los dos semestres, el índice académico que se indica a continuación, pasará a la condición de ESTUDIANTE A PRUEBA durante un año:

Primer año	1.7	índice académico mínimo		
Segundo año	1.8	"	"	"
Tercer año	1.9	"	"	"
Cuarto año y siguientes.	2.0	"	"	"

Párrafo I. Sin embargo, el estudiante que tenga un rendimiento académico acumulado de 2.0 no pasará a la condición de estudiante a prueba.

Párrafo II. A los estudiantes que hayan cursado y aprobado un mínimo del 75 por ciento de los créditos de su carrera, se les extenderá el período probatorio por un año más.

b) En el año en que el estudiante permanezca a prueba, deberá concretarse exclusivamente a cursar todas las asignaturas que hubiere calificado con "F" o "D". Sin embargo, el Director de la Escuela o Departamento que administre la carrera podrá, en casos académicamente justificados y con la previa aprobación del Decano de su Facultad, modificar esta exigencia.

c) Si al finalizar el año cursado como ESTUDIANTE A PRUEBA no hubiere logrado obtener un índice académico acumulado de por lo menos 2.0, le será cancelada su inscripción de la carrera que estuviere cursando. Dicho estudiante podrá continuar dentro de la misma área de conocimientos, o para optar por grado académico en carreras en las cuales las asignaturas en que se manifestó su deficiencia académica no figuren como materias básicas profesionales; esto, en el entendido de que en su caso se cumpla con todos los requisitos de admisión exigidos para el ingreso en dichos cursos, programas o carreras. Las asignaturas en que se manifieste la deficiencia académica del estudiante serán determinadas por una Comisión integrada por el Vicerrector Académico, el Director de la Escuela o Departamento que administre la carrera en que estaba inscrito y el Director de la Escuela o Departamento que administre la carrera en que aspire a inscribirse.

d) Tanto si el estudiante se inscribe para tomar cursos o programas técnicos o para optar por grado académico en otras carreras, permanecerá en la Universidad como ESTUDIANTE A PRUEBA durante un año, y por lo tanto, quedará sujeto a la exigencia de obtener un índice académico acumulado por lo menos de 2.0; de lo contrario, su matrícula será definitivamente cancelada.

e) Cuando el estudiante decida tomar cursos o programas técnicos u optar por grado académico en otras carreras deberá asistirse, como condición previa a su inscripción, de los servicios especializados del Centro de Orientación (que está a cargo del Departamento de Psicología y Orientación de la Universidad), a fin de que se determinen las causas de su bajo rendimiento académico, y en consecuencia, le sea ofrecida la orientación necesaria para el mejor aprovechamiento de sus nuevos estudios.

f) El estudiante que a la terminación del último año de sus estudios no haya obtenido un índice acumulado de por lo menos de 2.0 en las asignaturas profesionales de su carrera, deberá cursar adicionalmente aquellas asignaturas profesionales que le sean señaladas por la Dirección de la Escuela o Departamento que administre la carrera, a fin de llevar dicho índice al nivel de 2.0 ó más. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este literal el índice académico será calculado sobre base acumulativa de las calificaciones más altas obtenidas en las materias profesionales.

CAPITULO VI

PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES ESTUDIANTE RECHAZADO EN TRES O MAS ASIGNATURAS

Art. 20. El estudiante que en un semestre sea rechazado en tres o más asignaturas no podrá inscribirse en el semestre siguiente, debiendo tomar las asignaturas que le señale el Director de la Escuela correspondiente como estudiante a prueba.

CURSOS DE VERANO

Art. 21. Cuando un grupo de estudiantes rechazados en una misma asignatura deseen someterse a repetir la misma aprovechando las vacaciones de verano, deberán solicitar de la Vice-Rectoría Académica, vía el Decanato correspondiente, la celebración de un curso intensivo que cubra la asignatura con la misma carga académica que en un semestre regular. Si la Vice-Rectoría aprobare la celebración del curso intensivo, estos estudiantes deberán pagar una tarifa acorde con los requerimientos económicos para la celebración del mismo.

CURSOS ESPECIALES

Art. 22. Los cursos especiales tienen por objeto, principalmente, ofrecer a los estudiantes de índice académico acumulado de 3.00 o más la oportunidad de avanzar en el estudio de su carrera y permitir los que hubieren sido reprobados o aquellos que no pudieren tomar una asignatura por tener el prerrequisito rechazado, tomar las asignaturas rechazadas en un semestre distinto al previsto en el plan de estudios.

Los Directores de Escuelas, de Departamentos y de Programas podrán organizar los cursos especiales que satisfagan los requerimientos administrativos, académicos y económicos previstos en los reglamentos de la Universidad.

ESTUDIANTE REPROBADO TRES VECES EN UNA ASIGNATURA

Art. 23. Todo estudiante que haya sido reprobado tres (3) veces en una misma asignatura está obligado a suspender su programa regular de

estudios para cursar, única y exclusivamente, la asignatura reprobada tres veces, la cual deberá aprobar con una calificación final mínima de "C" (75 puntos o más) para poder reanudar sus estudios regulares en el semestre subsiguiente.

Párrafo: Cuando la asignatura rechazada tres veces no sea ofrecida en el semestre subsiguiente a aquel en el cual se produjo el último rechazo, el estudiante podrá ser autorizado por el Director de la Escuela o Departamento que administre la Carrera, para cursar en ese período algunas o todas las asignaturas programadas dentro de ese semestre, a condición obligatoria de que en el próximo semestre curse exclusivamente la asignatura reprobada tres veces.

ESTUDIANTE REPROBADO POR CUARTA VEZ EN UNA ASIGNATURA

Art. 24. Si la asignatura fuera reprobada por una cuarta vez, o sea aprobada con una calificación final inferior a "C", al estudiante de quien se trate le será cancelada su inscripción de la carrera que estuviere cursando. Sin embargo, dicho estudiante podrá continuar inscrito en la Universidad para tomar cursos o programas técnicos dentro de la misma área de conocimientos, o para optar por grado académico en carreras en las cuales la o las asignaturas en que se manifestó su deficiencia académica no figuren como materia básica profesional; esto en el entendido de que en su caso se cumpla con todos los requisitos de admisión para el ingreso en dichos cursos, programas o carreras. En el caso del traslado a los nuevos cursos, programas o carreras, a que se refiere el presente párrafo, se aplicarán todas las disposiciones reglamentarias contenidas en los literales C y siguientes, del Artículo 19, Capítulo V, de este mismo Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS POLITICA DE CONVALIDACIONES

Art. 25. Los estudiantes que obtengan su transferencia desde otras Universidades o instituciones educacionales de nivel superior, reconocidas, podrán solicitar las convalidaciones de las asignaturas que hubieren aprobado en la institución de origen, siempre que éstas se correspondan con las asignaturas del plan de estudios que se propongan cursar en la Universidad, o sea que la asignatura cuya convalidación se solicita haya sido impartida con el mismo contenido, que la docencia haya sido dictada por profesores del mismo nivel académico exigido en la Universidad, y que haya sido aprobada con nota de "C" por lo menos; salvo que haya aprobado otra materia de la cual ésta sea prerequisite: v.g. Química ID, Química IIC. Las asignaturas comprendidas dentro de las áreas de Estudios Generales serán convalidadas por el Vicerrector Académico de la Universidad. Todas las demás asignaturas serán convalidadas por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente.

Párrafo: Cuando un estudiante presente solicitud de convalidación al Director, éste tendrá un plazo de una semana a partir de la presentación de documentos, para decidir en consecuencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, o si no está conforme con la decisión, el estudiante podrá recurrir al Decano del área, quien decidirá en consecuencia en un plazo que no excederá de una semana.

INSTITUCIONES NO RECONOCIDAS

Art. 26. En caso de estudiantes que provengan de instituciones educacionales no incluidas en el párrafo anterior, la Universidad podrá hacer la convalidación de algunas asignaturas, estudiando en cada caso si se han cumplido los requerimientos básicos exigidos por la Universidad.

REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA

Art. 27. Se establecen los siguientes requisitos para cualquier transferencia de matrícula:

- a) Que haya cupo

- b) Índice académico mínimo de 2.2
- c) 15 créditos convalidables
- d) Someter los diferentes casos a la Comisión de Admisión, compuesta por el Vicerrector Académico, quien la preside, el Decano del área correspondiente y el Vicerrector Administrativo.
- e) Los estudiantes que tengan un mínimo de 15 créditos profesionales convalidables se podrán aceptar con un índice académico de 2.0.

ESTUDIANTES EN POSESION DE TITULO ACADEMICO

Art. 28. Cuando se trate de estudiantes que estén ya en posesión de grados académicos de nivel universitario, se les darán en principio, por convalidadas, todas las materias que puedan ser incluidas dentro de las áreas de los Estudios Generales, salvo las que sean reconocidas como complementarias o pre-profesionales para los estudios que cursen en esta Universidad.

INTERRUPCION DE ESTUDIOS POR MAS DE CINCO AÑOS

Art. 29. No se podrán convalidar asignaturas a los estudiantes no graduados que hayan interrumpido sus estudios durante cinco años o más, salvo si el Consejo Académico hubiere aprobado la recomendación favorable del Director de la Escuela que administra la carrera, con el voto favorable del Decano del área.

CAPITULO VIII

HONORES ACADEMICOS CUADRO DE HONOR DE LA ESCUELA

Art. 30. Los estudiantes de dedicación plena con 15 créditos o más semestrales, que hayan obtenido una calificación que arroje un índice académico de 3.00 ó más durante el semestre y que no hayan sido rechazados en ninguna asignatura, serán inscritos en el Cuadro de Honor de la escuela correspondiente.

Art. 31. El estudiante que se haga merecedor de ser inscrito en el Cuadro de Honor de la Escuela, durante los dos semestres que integren un año lectivo, tendrá el privilegio de figurar durante todo el año académico subsiguiente en el Cuadro de Honor de la Universidad. La Oficina de Registro expedirá a los estudiantes que figuren en dicho cuadro, una certificación mediante la cual la Universidad dejará constancia del honor alcanzado.

CAPITULO IX

REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 32. Para calificar como candidato a grado, título o certificado, el estudiante debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado con un índice académico de 2.00 los cursos prescritos en el programa que haya elegido. Los estudiantes con un índice de 3.00 a 3.32 inclusive, se graduarán "Cum-Laude"; los que alcancen un índice de 3.33 a 3.36 inclusive, recibirán el grado "Magna Cum Laude", y los que tengan índice de 3.67 a 4.00 inclusive, alcanzarán el grado de "Summa Cum Laude".

Párrafo. Los estudiantes que ingresaron antes del año académico 1971-1972 podrán graduarse con el índice académico acumulado de 1.7.

REPETICION DE ASIGNATURAS

En todos los casos, esta regla general podrá quedar sin efecto si el Decano de la Facultad, por recomendación del Director de la Escuela, dispone que el estudiante repita aquellas asignaturas aprobadas que contengan materias profesionales básicas y que en su opinión deban ser repetidas por no haber alcanzado en las mismas las calificaciones que le concedan un índice académico que le permita graduarse. La autorización del Decano debe notificarse debidamente a la Oficina de Registro para que pueda surtir efecto.

OBLIGACIONES ECONOMICAS

b) Haber satisfecho las obligaciones pecuniarias contraídas con la Universidad.

SOLICITUD

c) Formular oficialmente la correspondiente solicitud de concesión de grado, título o certificado por ante la Oficina del Registro, en el término de (1) mes a partir del comienzo del semestre en que haya de completar sus requisitos académicos.

En los cursos de verano esta solicitud debe presentarse en la primera semana de clases.

RECOMENDACION DE LA FACULTAD:

PRESENTACION TRABAJO DE GRADO: PRORROGA

d) Haber sido formalmente recomendado para el grado, título o certificado a que aspira, por la Facultad correspondiente, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos, incluyendo la presentación del correspondiente trabajo de grado dentro del plazo estipulado reglamentariamente.

Párrafo. El Vicerrector Académico del área podrá conceder nuevo plazo de presentación cuando existan causas justificadas, previa opinión del Director de la Carrera de que se trate. Si no hubiere acuerdo decidirá el Consejo Académico.

ASISTENCIA A LA GRADUACION

e) Asistir a las ceremonias de graduación, salvo que haya sido excusado por el Rector por alguna causa plenamente justificable.

OBLIGACION DE APROBAR 30 CREDITOS EN LA UNIVERSIDAD

Art. 33. Los candidatos a títulos de la Universidad que hayan iniciado sus estudios en otra institución deben aprobar en nuestra Universidad por lo menos 30 créditos profesionales. En caso de que al aspirante le faltaren por aprobar menos de esos 30 créditos, el Director de la Escuela o Departamento que administra la carrera determinará cuáles créditos profesionales debe aprobar el solicitante para estar en condiciones de graduarse.

CEREMONIAS DE GRADUACION

Art. 34. La Universidad celebrará regularmente las ceremonias de graduación dos veces al año, el 21 de abril, aniversario de la fundación de la Universidad y el 19 de noviembre, aniversario de la primera apertura de docencia de la misma. Los candidatos que tengan derecho a ello, recibirán, si así lo solicitan, un certificado de terminación de estudios en cualquier tiempo antes de celebrarse la ceremonia de graduación. Excepcionalmente, cuando hubieren motivos justificados, se podrá celebrar graduación extraordinaria en las fechas que fije el Rector a solicitud de los interesados en la Oficina de Registro.

DISPOSICION GENERAL

Art. 35. Cualquier asunto o problema relativo a exámenes, pruebas o sistemas de evaluación que no figure en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Aprobado por el Consejo Académico en fecha 10 de octubre de 1969. En esta edición se han incorporado todas las modificaciones hechas por dicho Consejo hasta junio de 1980.

